



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**SUMILLA: LEY QUE REGULA LA
CONDICIÓN DE LOS OFICIALES
PROFESIONALES DE LA RESERVA**

Proyecto de Ley

El Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, y los congresistas de la bancada ALIANZA PARA EL PROGRESO, que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley establece y norma la naturaleza, grado, obligaciones, formación y disciplina de los oficiales profesionales de la reserva de las Instituciones Armadas.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene como fines los siguientes:

- 2.1 Cubrir las necesidades del servicio, en casos excepcionales, con la participación de los oficiales profesionales de la reserva.
- 2.2 Estructurar la condición militar de los oficiales profesionales de la reserva.
- 2.3 Regular el servicio de la reserva de los oficiales profesionales de la reserva de las Instituciones Armadas.
- 2.4 Establecer el proceso de ascensos y régimen disciplinario de los oficiales profesionales de la reserva.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente ley se aplica a quienes hayan aprobado los Programas de Formación de Oficiales Profesionales de la Reserva, de acuerdo a las condiciones y características que se establezcan en la presente ley.

Artículo 4.- Naturaleza de los oficiales profesionales de la reserva

- 4.1 Los oficiales profesionales de la reserva, que acceden de manera voluntaria y ad honorem, constituyen el recurso humano de las Instituciones Armadas, encontrándose fuera del servicio activo.
- 4.2 Su participación en la Defensa Nacional está orientado a que puedan servir a su país ante las convocatorias y/o llamamientos ordenados por la autoridad competente.
- 4.3 Los oficiales profesionales de la reserva se encuentran sujetos a las normas internas que regula la organización y funcionamiento de las Instituciones Armadas, cuando estén cumpliendo el servicio de la reserva, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 5.- Alta como oficial profesional de la reserva

Son considerados como oficiales profesionales de la reserva los que aprueben el Programa de Oficiales Profesionales de la Reserva (POR), emitiéndose la Resolución de Alta de la Comandancia General de la Institución a la que pertenecen.

Artículo 6.- Servicio de la reserva

Se denomina servicio de la reserva cuando los oficiales profesionales de la reserva concurren a las Instituciones Armadas por llamamiento o convocatoria, y desarrollan actividades dentro de su especialidad profesional.

Artículo 7.- Situación de la reserva

- 7.1 Los oficiales profesionales de la reserva se encuentran en la reserva de apoyo de las Instituciones Armadas, y se dispone su concurrencia en los supuestos siguientes:
 - a. Convocatoria.
 - b. Llamamiento Ordinario.
 - c. Llamamiento Extraordinario.
- 7.2 La concurrencia de los oficiales profesionales de la reserva por motivo de convocatoria o llamamiento es de carácter obligatorio, salvo casos debidamente justificados.

- 7.3 Los llamamientos ordinarios y extraordinarios se rigen de acuerdo al marco normativo vigente. Para dichos efectos, se precisa que en el caso de los oficiales profesionales de la reserva se tiene en cuenta el rango de edad previsto en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 8.- Convocatorias

- 8.1 Las convocatorias son dispuestas por el Comandante/Director General de Personal de cada Institución Armada, mediante el cual se requiere la concurrencia del oficial profesional de la reserva según su especialidad, con la finalidad de que cumplan labores de gestión o administrativas programadas por el comando institucional, hasta por un periodo de siete días calendario, por cada actividad asignada; así como, cuando se requiera su participación en eventos o ceremonias militares, o para su empadronamiento, de acuerdo a lo que determine cada Institución Armada.
- 8.2 Las Instituciones Armadas disponen que se realice la convocatoria a los oficiales profesionales de la reserva a participar en actividades programadas, seleccionándose al personal idóneo por su experiencia y conocimiento en la materia, de acuerdo a lo requerido por las mismas.

Artículo 9.- Requisitos para acceder al programa

- 9.1 El acceso al Programa de Formación de Oficiales Profesionales de la Reserva se realiza por selección de cada Institución Armada, según su necesidad, y está condicionado a que se cumpla con los requisitos siguientes:
- 9.2 Ser peruano de nacimiento.
- 9.3 Tener entre treinta años y setenta años de edad en el momento de la inscripción para la selección y/o a los menores de treinta años será previa evaluación de la Junta Calificadora de Admisión, según sea el caso del postulante.
- 9.4 Tener título profesional universitario debidamente inscrito ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o tener estudios universitarios o su equivalencia y/o excepcionalmente a los empresarios destacados y personas notables al servicio del país, que no cuenten con título profesional.
- 9.5 Tener grado de magister y/o máster en el país o extranjero.

- 9.6 Aprobar el examen de aptitud médica y psicológica que cada Institución Armada implemente.
- 9.7 No tener antecedentes penales y judiciales por el Fuero Común o Fuero Militar Policial.
- 9.8 No haber sido separado de una Escuela o Instituto de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas, o de la Policía Nacional del Perú.
- 9.9 Tener un seguro de salud privado o del Estado.

Artículo 10.- Del Programa de Formación

- 10.1 El Programa de Formación de los Oficiales Profesionales de la Reserva es realizado en las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas o en las Unidades Militares que tengan las condiciones óptimas para su realización, el cual tiene una duración máxima de tres meses.
- 10.2 Los Programas de Formación de los Oficiales Profesionales de la Reserva se realizan a requerimiento y de forma facultativa por cada Institución Armada, el cual es autorizado por el Ministerio de Defensa.

Artículo 11.- Antigüedad en el grado militar que ostenta el oficial profesional de la reserva

- 11.1 La antigüedad es determinada por el grado que ostenta y el tiempo de servicio en la reserva, constituye la prelación existente entre los oficiales profesionales de la reserva de cada una de las Instituciones Armadas.
- 11.2 La antigüedad se determina en atención a los criterios siguientes:
 - a. A mayor grado, mayor antigüedad.
 - b. A igualdad de grado, prima el mayor tiempo de permanencia de la reserva.

Artículo 12.- Atributos

Los oficiales profesionales de la reserva están autorizados de usar el uniforme militar únicamente cuando se encuentren en servicio de la reserva dentro de las instalaciones militares y en sus traslados a las instalaciones militares, y en los casos autorizados expresamente por la Institución Armada a la que pertenecen. No poseen mando, salvo indicación debidamente autorizada con documento, por el comando respectivo.

Artículo 13.- Apreciación de rendimiento La apreciación de rendimiento es evaluada por la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada y es utilizada como indicador objetivo para los procesos de ascensos.

Artículo 14.- Junta de Evaluación y Selección

- 14.1 Mediante resolución de la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada, se conforma una junta de selección y evaluación para el desarrollo del proceso de ascenso de los oficiales profesionales de la reserva.
- 14.2 La junta se encuentra integrada en cada Institución Armada, de la manera siguiente:
 - a. El segundo más antiguo del Comando de Personal/Dirección General de Personal.
 - b. El Jefe del Departamento Administrativo de la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización.
 - c. El Jefe de Asesoría Legal del Comando de Personal/Dirección General de Personal.

Artículo 15.- Funciones de la Junta de Evaluación y Selección

- 15.1 Verifica el expediente del candidato.
- 15.2 Verifica que el candidato cumpla con los requisitos contemplados en la presente ley.
- 15.3 Otorga el puntaje correspondiente de acuerdo a los coeficientes establecidos en la presente ley.
- 15.4 Declara apto al candidato y recomienda el ascenso al Comando de Personal/Dirección General de Personal, emitiendo el acta correspondiente.

Artículo 16.- Ascensos

- 16.1 Los oficiales profesionales de la reserva ascienden al grado inmediato superior, mediante resolución de la Comandancia General de cada Institución Armada, a partir del 1 de enero del año siguiente al proceso de ascenso.
- 16.2 Su otorgamiento se realiza en consideración a los indicativos de evaluación señalados en el artículo 20 de la presente Ley.

Artículo 17.- Grados para el ascenso

- 17.1 Los oficiales profesionales de la reserva inician con el grado de Capitán o Teniente Primero de la reserva y pueden ascender en la jerarquía militar hasta el grado de general de brigada o contraalmirante.
- 17.2 Excepcionalmente, se otorga el grado de Mayor o Capitán de corbeta a los oficiales profesionales de la reserva que se incorporen a las Instituciones Armadas, que sean personas de destacada trayectoria profesional y altos valores morales que ejercen cargos de relevancia e interés institucional o ser personas notables o empresarios destacados que la junta evaluadora estime por conveniente o hayan ocupado un cargo de alto funcionario público, como: ministro, viceministro o presidente de un Poder del Estado.

Artículo 18.- Tiempo mínimo de servicio de la reserva

El tiempo mínimo en la reserva en cada grado militar para el ascenso al grado inmediato superior del oficial profesional de la reserva es el siguiente:

GRADOS	TIEMPO MÍNIMO (En años)
Capitán	Tres años
Mayor	
Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante	
Coronel o Capitán de Navío	
General de Brigada o Contraalmirante	

Artículo 19.- Requisitos para ser declarado apto para el ascenso

Son declarados aptos el personal de oficiales profesionales de la reserva que reúnan los requisitos siguientes:

- 19.1 Encontrarse médicamente apto, acreditado con el certificado médico correspondiente.
- 19.2 No contar con sentencia judicial firme, durante el año del proceso de ascenso.
- 19.3 Haber tenido participación constante en el servicio de la reserva durante el grado que ostenta al momento de presentarse al ascenso.

Artículo 20.- Indicativo de Evaluación para el ascenso

Los indicadores de evaluación para el ascenso de los oficiales profesionales de la reserva son los siguientes:

Indicativo	Coeficiente
Desempeño profesional	Cuatro
Rendimiento	Tres
Conducta	Tres

Artículo 21.- Cantidad de vacantes

Las Instituciones Armadas disponen la cantidad de vacantes para el ascenso, según su necesidad y es determinada mediante Resolución de la Comandancia General de la Institución.

Artículo 22.- Definición de baja en el servicio de la reserva

- 22.1 La baja en el servicio de la reserva es la condición del oficial profesional de la reserva quien ha sido separado definitivamente del servicio de la reserva, no pudiendo volver a su condición de oficial.
- 22.2 Se considera baja del servicio de la reserva cuando el oficial profesional de la reserva incurre en alguna de las causales previstas en el artículo 23 de la presente ley.
- 22.3 La baja del servicio de la reserva constituye la pérdida de la condición militar como oficial profesional de la reserva y se formaliza mediante una resolución de la Comandancia General de la Institución Armada respectiva.

Artículo 23.- Causales de baja

- 23.1 El oficial profesional de la reserva es dado de baja por las razones siguientes:
- 23.2 Enfermedad o incapacidad psicosomática permanente.
- 23.3 Fallecimiento.
- 23.4 Medida disciplinaria.
- 23.5 Haber sido inhabilitado permanentemente y por segunda vez en el ejercicio profesional.

- 23.6 Tener sentencia judicial condenatoria firme y haber agotados todas las instancias judiciales.
- 23.7 A su solicitud.
- 23.8 Límite de edad en el grado.
- 23.9 No ser convocado por más de cinco años consecutivos.

Artículo 24.- Causal de enfermedad o incapacidad psicosomática permanente

Se dispone la baja del personal de oficiales profesionales de la reserva cuando no se encuentren aptos para brindar el servicio de la reserva como producto de alguna enfermedad o incapacidad física o psicológica de carácter permanente, previo informe o certificado médico del establecimiento de salud correspondiente.

Artículo 25.- Causal por fallecimiento

- 25.1 El fallecimiento del oficial profesional de la reserva conlleva a su baja del servicio de la reserva, siendo acreditado con el acta de defunción correspondiente.
- 25.2 Corresponde a la baja por fallecimiento en los supuestos de muerte presunta, la cual es acreditada con la sentencia judicial consentida o ejecutoriada.

Artículo 26.- Causal por medida disciplinaria

Se produce la baja del oficial profesional de la reserva, por la comisión de infracción muy grave, de acuerdo a lo previsto en el Título VIII de la presente ley.

Artículo 27.- Causal por inhabilitación permanente en el ejercicio de la profesión

- 27.1 Los oficiales profesionales de la reserva son dados de baja cuando estos hayan sido inhabilitados dos veces por los Colegios Profesionales respectivos, por sentencia judicial firme o por cualquier entidad del Estado.
- 27.2 La inhabilitación permanente conlleva a que el oficial profesional de la reserva no pueda ejercer sus funciones en la especialidad profesional dentro de las Instituciones Armadas.

Artículo 28.- Causal por sentencia judicial condenatoria

Los oficiales profesionales de la reserva son dados de baja cuando sean condenados por delito doloso o culposo, cuya sentencia judicial debe encontrarse debidamente consentida o ejecutoriada, en todas las instancias judiciales.

Artículo 29.- Causal a su solicitud

Los oficiales profesionales de la reserva pueden solicitar voluntariamente su baja, en cualquier momento, siempre y cuando no esté inmerso en otra causal de baja.

Artículo 30.- Causal por límite de edad en el grado

- 30.1 Los oficiales profesionales de la reserva pasan a la baja del servicio de la reserva, en atención a la edad máxima señalada en el presente artículo:

GRADOS	EDAD MÁXIMA (en años)
General de Brigada - Contraalmirante	Setenta
Coronel o Capitán de Navío	Setenta
Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante	Setenta
Mayor o Capitán de Corbeta	Setenta
Capitán o Teniente Primero	Setenta

- 30.2 Para los oficiales profesionales de la reserva que se hayan iniciado con el grado de Mayor o Capitán de Corbeta, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 17.2 del artículo 17 de la presente ley, la edad máxima en el grado es de setenta años.

Artículo 31.- Ámbito de aplicación

Su ámbito de aplicación comprende al personal de oficiales profesionales de la reserva de las Instituciones Armadas, sea que se encuentren o no en el servicio de la reserva.

Artículo 32.- Potestad sancionadora

La potestad sancionadora la ejerce cada Institución Armada a través de los Órganos Disciplinarios, de acuerdo al artículo 41 de la presente Ley.

Artículo 33.- Infracciones disciplinarias

Son infracciones disciplinarias toda acción u omisión, intencional o por negligencia, cometida por el personal de oficiales profesionales de la reserva, estando o no en el servicio de la reserva.

Artículo 34.- Tipificación de las infracciones y determinación de las sanciones

Las infracciones y sanciones disciplinarias se encuentran tipificadas y determinadas en la presente ley. Quien impone la sanción debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes concurrentes con la comisión de las infracciones conforme a lo establecido en el artículo 39 de la presente Ley.

Artículo 35.- Clasificación de sanciones

Las sanciones disciplinarias que se impone a los oficiales profesionales de la reserva, por haber incurrido en infracción, se aplican según la gravedad de éstas, en el orden siguiente:

- 35.1 Amonestación.
- 35.2 Suspensión temporal del servicio de la reserva.
- 35.3 Baja del servicio de la reserva.

Artículo 36.- Amonestación

La amonestación es la sanción mediante la cual el superior jerárquico advierte al infractor la naturaleza de la acción u omisión en que ha incurrido, a fin de evitar su repetición, se aplica para infracciones leves.

Artículo 37.- Suspensión temporal del servicio de la reserva

La suspensión temporal del servicio de la reserva es una sanción que consiste en la separación temporal del servicio de la reserva de tres a seis meses, y se impone por la comisión de infracciones graves, previstas en el anexo de la presente ley.

Artículo 38.- Baja del servicio de la reserva

La baja del servicio de la reserva es una sanción impuesta por la comisión de infracciones previstas en la presente ley y constituye la separación absoluta del servicio de la reserva y la pérdida de la condición de oficial en la reserva, se aplica para infracciones muy graves.

Artículo 39.- Circunstancias agravantes y atenuantes

- 39.1 Los atenuantes son circunstancias concurrentes con la acción u omisión que, por incidir sobre el elemento esencial de la culpabilidad, produce el efecto de disminuir la responsabilidad del infractor, con la finalidad de establecer la sanción.
- 39.2 Son circunstancias atenuantes las siguientes:

- a. Tener menos de tres meses en el servicio de la reserva como oficial profesional de la reserva.
 - b. Comprobarse que el infractor no ha procedido de mala fe, con engaño o que actuó bajo amenaza o inducción de un Superior.
 - c. El reconocimiento de su responsabilidad de forma expresa y por escrito, antes de iniciarse el procedimiento administrativo disciplinario.
 - d. No tener antecedentes disciplinarios.
- 39.3 Los agravantes son circunstancias concurrentes con la acción u omisión. Producen el efecto de incrementar la responsabilidad del infractor a fin de establecer la sanción.
- 39.4 Son circunstancias agravantes las siguientes:
- a. La deliberación, premeditación, engaño o simulación.
 - b. Tener antecedentes disciplinarios.
 - c. La comisión de la infracción con dos o más personas y especialmente implicando al personal menos antiguo.
 - d. La comisión de infracción en público o en presencia de personal menos antiguo.
 - e. Cometer la infracción encontrándose en el servicio de la reserva.
 - f. Cuando el hecho que constituye la infracción afecte de manera negativa en la imagen Institucional o sea divulgada en los medios de comunicación social.

Artículo 40.- Finalidad

- 40.1 Los órganos disciplinarios tienen por finalidad investigar y sancionar la comisión de las infracciones previstas en la presente ley, desarrollando su actuación con irrestricto respeto al debido proceso.
- 40.2 Ejercen sus funciones conforme al procedimiento y de acuerdo a la naturaleza de la falta cometida.

Artículo 41.- Órganos Disciplinarios

Los Órganos Disciplinarios en cada Institución Armada son los siguientes:

- 41.1 Junta de Investigación.
- 41.2 El Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización.
- 41.3 El Comando de Personal/Dirección General de Personal.

El órgano competente para resolver los recursos de apelación será el Comandante General de cada Institución Armada.

Artículo 42.- Sobre la Junta de Investigación

- 42.1 El Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización nombra a la Junta de Investigación, la misma que está integrada por:
- a. El Sub Jefe/Sub Director de la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución, quien asume el cargo de presidente.
 - b. El Jefe del Departamento de la reserva de la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución, quien asume el cargo de vocal.
 - c. El Asesor Legal de la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización o el que sea designado por el Comando de Personal/Dirección General de Personal de cada Institución, quien asume el cargo de vocal y secretario.
- 42.2 La Junta de Investigación tiene competencia para realizar las investigaciones administrativo disciplinarias por infracciones graves y muy graves, previstas en la presente ley.
- 42.3 En caso que el investigado sea de mayor grado que el Presidente de la Junta de Investigación, el Comando de Personal/Dirección General de Personal de cada Institución designa a otro Oficial de igual o mayor grado que el del investigado, en su reemplazo.

Artículo 43.- Sobre el Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada

El Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada tiene competencia para ejercer la potestad sancionadora sobre los oficiales profesionales de la reserva por la comisión de infracciones leves y graves, sancionando con amonestación o suspensión temporal del servicio de la reserva, respectivamente.

Artículo 44.- Sobre el Comando de Personal/Dirección General de Personal de las Instituciones Armadas

- 44.1 El Comandante/Director General de Personal de cada Institución Armada tiene competencia para ejercer la potestad sancionadora sobre los oficiales profesionales de la reserva, por la comisión de infracciones muy graves, sancionando con la baja del servicio de la reserva.

- 44.2 La sanción de baja del servicio de la reserva se formaliza con la resolución respectiva, debiendo ser notificada al infractor.

Artículo 45.- Inicio del procedimiento administrativo disciplinario

- 45.1 El personal militar en situación de actividad o el oficial profesional de la reserva, que constate la comisión de una o más infracciones disciplinarias por parte del oficial profesional de la reserva, comunica al Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada, sobre la presunta falta cometida, quien evalúa si corresponde imponer la sanción de amonestación.
- 45.2 En el caso de una conducta que pueda constituir una infracción grave o muy grave, el Jefe/Director de Órgano de Reserva y Movilización de la Institución Armada respectiva, comunica al Presidente de la Junta de Investigación para la adopción de acciones pertinentes.

Artículo 46.- Del procedimiento para infracciones leves

En el caso que el Jefe/Director de Órgano de Reserva y Movilización de la Institución Armada respectiva haya concluido que el hecho constituye una infracción leve, dispone la concurrencia del oficial profesional de la reserva a las instalaciones de esa dependencia, para su notificación con el memorándum correspondiente. En caso de inconcurrencia, se levanta el Acta respectiva y se procede con su notificación, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Para el caso de las infracciones leves no se requiere investigación administrativo disciplinaria.

Artículo 47.- Del procedimiento para infracciones graves y muy graves

- 47.1 Fase instructiva
- Si el Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización de la Institución Armada respectiva toma conocimiento de una conducta que pueda constituir una infracción grave o muy grave, comunica al Presidente de la Junta de Investigación a fin de dar inicio a la investigación correspondiente. La investigación a cargo de la Junta de Investigación se efectúa en un plazo máximo de quince días hábiles desde la comunicación de la infracción.
 - La Junta de Investigación notifica al presunto infractor con el memorándum donde se detallan los hechos y las posibles infracciones cometidas, requiriéndosele un informe de descargo en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la notificación.

- c. Vencido el plazo para la presentación del informe de descargo, la Junta de Investigación realiza la evaluación pertinente, pudiendo recabar evidencias probatorias referentes a los hechos atribuidos al oficial profesional de la reserva investigado. La investigación a cargo de la Junta de Investigación concluye con la comunicación del acta de investigación donde recomienda las acciones pertinentes del caso.

47.2 Fase sancionadora

- a. Para el caso de infracciones graves, el Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización de la Institución Armada, evalúa el contenido del acta de investigación y demás actuados, decidiendo imponer la sanción de suspensión temporal del servicio de la reserva, o el archivamiento de ser el caso, mediante la resolución respectiva que se encuentre debidamente motivada.
- b. Para el caso de infracciones muy graves, el Comando de Personal/Dirección General de Personal de la Institución Armada, evalúa el contenido del acta de investigación y demás actuados, decidiendo imponer la sanción de baja del servicio de la reserva, o el archivamiento de ser el caso, mediante la resolución respectiva que se encuentre debidamente motivada.
- c. El Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización y el Comando de Personal/Dirección General de Personal de la Institución Armada, cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles para resolver.

Artículo 48.- Recursos Impugnatorios

- 48.1 El oficial profesional de la reserva que haya sido objeto de una sanción administrativa puede hacer uso de los recursos impugnatorios de reconsideración o apelación, en el plazo máximo de quince días hábiles desde su notificación
- 48.2 El recurso de reconsideración es un recurso escrito que se sustenta en nuevas evidencias probatorias. Este recurso se presenta desde el momento que se recibe la notificación escrita ante el mismo órgano disciplinario que impuso la sanción, quien resuelve de acuerdo a sus atribuciones.
- 48.3 El recurso de apelación es un recurso escrito que se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento disciplinario o en cuestiones de puro derecho. Es interpuesto ante el órgano disciplinario que impuso la sanción para que sea elevado al

Comandante General de cada Institución Armada. Lo resuelto agota la vía administrativa.

- 48.4 El recurso de reconsideración es optativo y no constituye un paso previo a la presentación del recurso de apelación.

Artículo 49.- Plazo para la prescripción

Las infracciones tipificadas en la presente norma prescriben desde ocurridos los hechos materia de la infracción disciplinaria o desde que el Jefe/Director de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada tomó conocimiento de la infracción, de acuerdo a los plazos siguientes:

- 49.1 Desde ocurrido los hechos materia de la infracción disciplinaria:

- a. Infracciones Leves: Treinta días hábiles.
- b. Infracciones Graves: Un año.
- c. Infracciones Muy Graves: Tres años.

- 49.2 Desde que el Jefe/Director de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada tomó conocimiento de la infracción:

- a. Infracciones Leves: Sesenta días hábiles.
- b. Infracciones Graves: Dos años.
- c. Infracciones Muy Graves: Cinco años.

Esta prescripción operará, siempre que no hubiere transcurrido el plazo referido en el numeral 49.1 del presente artículo.

Artículo 50.- Infracciones leves

Son consideradas infracciones leves, que acarrearán la sanción de amonestación:

ÍNDICE		INFRACCIÓN
1.1	PRENDAS MILITARES/ INSIGNIAS/ UNIFORMES/ CONDECORACIONES	Uso antirreglamentario de uniformes/insignias/condecoraciones.
1.2	PRENDAS MILITARES/ INSIGNIAS/ UNIFORMES/ CONDECORACIONES	Utilizar el uniforme/insignias/condecoraciones sin la autorización correspondiente.
1.3	SALUDO	No saludar a un superior; así como, no responder el saludo a personal menos antiguo.

1.4	ASEO PERSONAL	Corte, color y peinado de cabello/bigote antirreglamentario, cuando se encuentre cumpliendo el servicio de la reserva.
-----	---------------	--

Artículo 51.- Infracciones graves

Son consideradas infracciones graves, que acarreen la sanción de suspensión temporal del servicio de reserva (de tres a seis meses):

ÍNDICE		INFRACCIÓN
II.1	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Ingerir bebidas alcohólicas dentro de la instalación militar o ingresar a las instalaciones militares con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas.
II.2	OBLIGACIONES	No concurrir a la convocatoria dispuesta por la autoridad competente.
II.3	SERVICIO	Abandonar las instalaciones militares sin la autorización o evadirse de una actividad oficial/comisión en el exterior, cuando se encuentre cumpliendo el servicio de la reserva.

Artículo 52.- Infracciones muy graves

Son consideradas infracciones muy graves, que acarreen la sanción de baja del servicio de la reserva:

ÍNDICE		INFRACCIÓN
III.1	CONDUCTA/ MORALIDAD	Faltar el respeto o agredir al personal militar en situación de actividad o a los oficiales profesionales de la reserva.
III.2	OBLIGACIONES	No concurrir a tres convocatorias dispuestas por la autoridad competente.
III.3	LLAMAMIENTO	No concurrir al llamamiento ordinario o extraordinario por

		autoridad competente.
III.4	DOCUMENTACIÓN OFICIAL	Sustraer, alterar, modificar, eliminar, compartir información clasificada de carácter militar.
III.5	DEBERES/ OBLIGACIONES	Incumplimiento injustificado de sus labores asignadas, durante el servicio de la reserva.
III.6	REINCIDENCIA DE INFRACCIÓN GRAVE	Incurrir en tres infracciones graves.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Lineamientos

El Ministerio de Defensa, a través de las Instituciones Armadas, puede emitir lineamientos en los aspectos que resulten necesarios para una mejor aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA. - Financiamiento

La implementación y la sostenibilidad de la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de cada Institución Armada, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA. - Informe anual

Para efectos del cumplimiento de la presente Ley, la dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada, presenta un informe anual en el mes de diciembre sobre las actividades realizadas por los oficiales profesionales de la reserva a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa.

CUARTA.- Adecuación

Los actuales Oficiales Profesionales de Reserva no verán afectados sus derechos con la presente ley; por el contrario, el Ministerio de Defensa adoptará las acciones necesarias para garantizar su adecuada adecuación al nuevo marco normativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. - Modificación del Anexo - Glosario de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Incorporar la definición de Oficial Profesional de la Reserva en el Anexo -
Glosario de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, en los términos siguientes:

"Oficial Profesional de la Reserva. - Es aquel profesional que pueda o no encontrarse en edad militar, que accede de manera voluntaria y ad honorem a las Instituciones Armadas con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales; para lo cual, deberá aprobar el Programa de Formación de Oficiales Profesionales de la Reserva."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogación

Se deroga la Ley N° 31342, Ley que establece la condición militar de los oficiales profesionales de reserva de las Fuerzas Armadas.

Lima, Setiembre del 2025



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 14:21:13-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 12:55:40-0500



Firmado digitalmente por:
MARTIC ORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2025 08:48:46-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 15:21:54-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 11:53:15-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2025 18:46:29-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 10:29:19-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/09/2025 18:46:13-0500



I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La defensa y seguridad nacional constituyen pilares fundamentales para la estabilidad, el desarrollo y la soberanía de la República. En ese marco, las Fuerzas Armadas desempeñan un rol trascendental no solo en la protección de nuestras fronteras y en la preservación de la integridad territorial, sino también en el fortalecimiento de la identidad nacional, la cohesión social y la respuesta ante emergencias y desastres. Sin embargo, la complejidad de las amenazas contemporáneas y la creciente necesidad de recursos humanos capacitados demandan la incorporación de mecanismos flexibles y sostenibles que complementen el esfuerzo permanente del personal militar en actividad.

Los **Oficiales Profesionales de la Reserva** representan un recurso estratégico de gran valor para el Estado peruano. Estos ciudadanos, formados en instituciones militares, académicas o profesionales, ponen al servicio de la Nación sus conocimientos técnicos, experiencia laboral y compromiso cívico. Su participación fortalece la capacidad de respuesta de las Fuerzas Armadas en escenarios de defensa, seguridad, desarrollo nacional, apoyo a la población y cooperación internacional. No obstante, el marco normativo actual mantiene vacíos y limitaciones que restringen el reconocimiento integral de su rol, generando desigualdades y desincentivando su participación activa.

“El Ejército del Perú cuenta con 231 Oficiales Profesionales de Reserva de diversas carreras profesionales, distribuidos en Lima, Arequipa, Piura e Iquitos, los cuales brindan asesoramiento y apoyo especializado permanente al Ejército de acuerdo a su profesión.”

La experiencia comparada en países de la región y del mundo demuestra que los cuerpos de reserva profesional constituyen un soporte indispensable para las fuerzas regulares, contribuyendo a reducir costos operativos, ampliar la base de personal especializado y garantizar la disponibilidad de cuadros en situaciones de crisis o contingencia. En el Perú, la historia militar reconoce la participación valiosa de reservistas en episodios decisivos de nuestra independencia, en la defensa de la soberanía y en tareas de reconstrucción nacional. Por ello, resulta imperativo consolidar un marco jurídico actualizado que fortalezca la condición de los Oficiales Profesionales de la Reserva, reconociendo sus derechos, deberes y posibilidades de ascenso, así como regulando sus funciones en tiempo de paz y de guerra.



Este proyecto de ley busca, en consecuencia, llenar un vacío histórico y normativo, estableciendo reglas claras que dignifiquen y regulen el estatus de los Oficiales Profesionales de la Reserva, asegurando su adecuada incorporación a las Fuerzas Armadas y potenciando su contribución a la defensa y desarrollo de la Nación.

1.1.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

La actual regulación sobre la situación, funciones y derechos de los Oficiales Profesionales de la Reserva (OPR) en el Perú presenta vacíos normativos que generan incertidumbre y limitan su adecuada integración al sistema de defensa nacional. A pesar de que el marco jurídico reconoce la existencia de la reserva como componente de las Fuerzas Armadas, no existe una ley específica que regule de manera integral la condición de los Oficiales Profesionales de la Reserva, su régimen de incorporación, permanencia, beneficios, capacitación ni su participación efectiva en el ámbito militar y civil.

Ello ha traído como consecuencia una desarticulación entre el potencial humano disponible y las necesidades estratégicas de la defensa nacional. Los profesionales que, de manera voluntaria y patriótica, se integran a la reserva para aportar sus conocimientos especializados en medicina, derecho, ingeniería, arquitectura, administración, tecnologías, entre otras disciplinas, no cuentan con un marco normativo que respalde su condición ni que les otorgue seguridad jurídica frente a su rol en situaciones de emergencia, desastres naturales, apoyo al desarrollo o eventual conflicto armado.

Asimismo, la falta de claridad normativa repercute en la desmotivación y disminución progresiva de la convocatoria de profesionales calificados que podrían reforzar la capacidad operativa del Estado. Mientras en otros países la reserva profesional está institucionalizada y constituye un pilar fundamental del sistema de defensa y gestión de riesgos, en el Perú permanece como un espacio normativo insuficientemente regulado, lo cual genera desventajas para el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y la seguridad nacional.

En términos prácticos, la ausencia de una ley específica provoca que los Oficiales Profesionales de la Reserva enfrenten situaciones de desigualdad frente al personal en actividad y frente a regímenes similares en otras instituciones del Estado, lo cual reduce la eficacia de su participación en la defensa nacional. El problema no solo es normativo, sino también estratégico: se desperdicia capital humano altamente calificado que, de estar

adecuadamente integrado, contribuiría de manera significativa a la defensa, la gestión de emergencias, la investigación científica y el desarrollo nacional.

Por tanto, la identificación central del problema radica en la inexistencia de un marco legal que regule integralmente la condición, los derechos y deberes de los Oficiales Profesionales de la Reserva, situación que debilita su aporte efectivo a las Fuerzas Armadas y limita el aprovechamiento de su potencial en beneficio de la seguridad y el desarrollo del país.

1.2.- SUJETOS INVOLUCRADOS

- **Oficiales Profesionales de la Reserva (OPR):** principales destinatarios de la norma, actualmente en situación de indefinición legal respecto a su rol, derechos y obligaciones dentro de las Fuerzas Armadas.
- **Fuerzas Armadas (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú):** instituciones que requieren de la reserva profesional para complementar su capacidad operativa, logística, médica, tecnológica y estratégica.
- **Ministerio de Defensa:** órgano rector de la política de defensa nacional y responsable de normar, supervisar y garantizar la adecuada incorporación y gestión de la reserva.
- **Estado peruano:** a través de sus distintas entidades, que se benefician directa o indirectamente de la participación de los OPR en situaciones de emergencia, desastres naturales, proyectos de infraestructura y otras tareas de interés nacional.
- **Ciudadanía en general:** beneficiaria final de la adecuada utilización de los Oficiales Profesionales de la Reserva, al fortalecerse la capacidad de respuesta del país ante amenazas a la seguridad y la defensa, así como en la atención de emergencias.
- **Profesionales de diversas áreas académicas y técnicas:** potenciales integrantes de la reserva, quienes verán con mayor claridad y seguridad jurídica su decisión de servir al país mediante este régimen especial.

1.3.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

El objetivo central del proyecto de ley es establecer un marco normativo claro y coherente que regule la condición de los Oficiales Profesionales de la Reserva, garantizando su adecuada incorporación, capacitación, utilización y reconocimiento dentro del sistema de defensa nacional.

De manera específica, el proyecto busca:

- Definir la situación jurídica y militar de los Oficiales Profesionales de la Reserva.
- Precisar sus derechos, deberes y obligaciones.
- Establecer un régimen de incorporación, capacitación y despliegue.
- Reconocer su aporte profesional en el fortalecimiento de la defensa y en la gestión de emergencias.
- Promover su motivación y compromiso a través de un sistema transparente y justo de reconocimiento.

1.4.-ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Se han identificado dos alternativas para abordar la problemática:

1. **Mantener la normativa actual:** lo cual perpetuaría la situación de incertidumbre, vacíos legales y escasa utilización de las capacidades profesionales de los Oficiales de la Reserva, debilitando el sistema de defensa.
2. **Aprobar una nueva ley que regule expresamente la condición de los Oficiales Profesionales de la Reserva:** alternativa que permitirá establecer un marco legal sólido, garantizando seguridad jurídica, fortalecimiento institucional y aprovechamiento óptimo de los recursos humanos especializados

1.5.- INDICADORES

Para evaluar la efectividad de la norma, se proponen los siguientes indicadores:

- Número de Oficiales Profesionales de la Reserva incorporados formalmente bajo el nuevo régimen.
- Porcentaje de participación de Oficiales Profesionales de la Reserva en actividades operativas, de instrucción y de apoyo en emergencias nacionales.
- Nivel de satisfacción y motivación de los Oficiales Profesionales de la Reserva, medido mediante encuestas institucionales.
- Incremento en la disponibilidad de capacidades técnicas y profesionales en las Fuerzas Armadas derivadas de la participación de estos oficiales.
- Reducción de vacíos normativos y administrativos relacionados a su situación militar, medido a través de informes de control interno e institucional.



II.- MARCO NORMATIVO.

1. Constitución Política del Perú

- **Artículo 163°:** Establece que la defensa nacional es integral y permanente, siendo responsabilidad de todos los peruanos. Reconoce que el sistema de defensa se organiza con la participación de la ciudadanía y de las instituciones del Estado.
- **Artículo 165°:** Precisa que las Fuerzas Armadas garantizan la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, constituyéndose en instituciones fundamentales del Estado.
- **Artículo 166°:** Determina que la Policía Nacional coopera con las Fuerzas Armadas en determinadas circunstancias, lo que pone en evidencia la necesidad de contar con recursos humanos complementarios y especializados en situaciones excepcionales

2. Ley N.º 29248 – Ley del Servicio Militar

- Regula las modalidades de servicio militar, estableciendo la posibilidad de contar con una reserva organizada. Si bien reconoce la existencia de personal que culmina su servicio militar obligatorio y pasa a integrar la reserva, no desarrolla de manera específica la condición de los profesionales civiles que, por su formación académica y técnica, son incorporados como Oficiales Profesionales de la Reserva.

3. Ley N.º 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

- Define las distintas situaciones militares en que pueden encontrarse los oficiales de carrera, pero no regula de manera expresa la condición jurídica, los derechos, deberes y límites de los Oficiales Profesionales de la Reserva. Esta ausencia normativa ha generado vacíos y limitaciones en su incorporación y reconocimiento dentro de la estructura militar.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La vigencia de la presente norma no genera conflictos normativos, sino que más bien complementa el marco jurídico existente en materia de organización, jerarquía y régimen del personal de las Fuerzas Armadas. En la actualidad, la normativa castrense regula con amplitud la situación de los oficiales de carrera en actividad y en retiro, pero carece de una regulación clara y sistemática respecto a los Oficiales Profesionales de la Reserva (OPR), cuya participación resulta vital para fortalecer la capacidad operativa de las instituciones armadas en tiempos de paz, emergencia o conflicto.



La promulgación de esta ley permitirá reconocer y normar formalmente la condición de los OPR, evitando la dispersión normativa y la aplicación desigual de criterios en cada rama de las Fuerzas Armadas. Asimismo, contribuirá a dotar de seguridad jurídica tanto a la institución militar como a los profesionales que forman parte de esta modalidad de servicio.

En ese sentido, la vigencia de la norma tendrá un impacto armonizador en el ordenamiento jurídico castrense, alineándose con los principios constitucionales de defensa nacional, igualdad ante la ley y participación ciudadana en tareas estratégicas para la seguridad y el desarrollo del país.

IV. COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente norma no genera costos significativos adicionales para el Estado, pues se basa principalmente en la organización, regulación y reconocimiento formal de los Oficiales Profesionales de la Reserva, utilizando recursos ya existentes en el sector Defensa. Los eventuales costos administrativos, logísticos o de registro son mínimos y pueden ser asumidos con el presupuesto institucional del Ministerio de Defensa.

Por el contrario, los beneficios son múltiples y de amplio alcance. En el plano **económico**, el Estado podrá optimizar recursos al contar con profesionales altamente capacitados que aportan sus conocimientos en áreas técnicas, médicas, logísticas y de gestión, reduciendo la necesidad de contratar asesoría externa en escenarios de emergencia o de apoyo al desarrollo nacional. En el ámbito **social**, la norma fortalece el vínculo cívico-militar, revalora la figura del oficial de reserva y promueve una mayor cohesión nacional en torno a la defensa y seguridad. En cuanto a los beneficios **indirectos**, se destaca la creación de capital humano disponible para tareas de apoyo humanitario, atención de desastres naturales, campañas de salud y educación, así como actividades de seguridad estratégica en fronteras y zonas vulnerables.

En suma, los costos asociados a la aplicación de esta ley son marginales frente a los significativos beneficios directos e indirectos que se derivan de contar con un cuerpo de Oficiales Profesionales de la Reserva debidamente reconocido, organizado y regulado.

V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el Acuerdo Nacional, **Política de Estado N°. 7**, referida a la **"ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA"**, **Política de Estado N°. 9**, referida a la **"POLÍTICA DE SEGURIDAD**



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

NACIONAL", y a la Política de Estado N°. 25 referida al " CAUTELA DE LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SU SERVICIO A LA DEMOCRACIA".

Asimismo, en la Resolución Legislativa del Congreso N. 006-2024-2025-CR, mediante la cual que se aprueba la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, que añade los temas de proyectos ley para la política de Estado.

El Proyecto de Ley que tiene vinculación y armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, conforme a lo siguiente:

- 19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO.
- 29. FUERZAS ARMADAS Y LA SEGURIDAD NACIONAL
- 94. LEGISLACIÓN VINCULADA A LAS FUERZAS ARMADAS.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República